EL SUSCRITO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

HACE CONSTAR QUE:

La planta de personal de la Personería Municipal de Tocancipá es mínima y por lo tanto insuficiente, y no cuenta con el personal de planta necesario para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION CONTRACTUAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TOCANCIPA, A TRAVÉS DE LA CAPACITACION EN LA PLATAFORMA SECOP II Y DEMÁS SISTEMAS DE COMPRAS PÚBLICAS COMO LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

En virtud de lo anterior, y ante la carencia del personal que pueda desarrollar las actividades antes descritas, se requiere contratar una persona natural idónea que sea profesional del derecho y posgrado en ramas del derecho, con experiencia profesional mínima de treinta y seis (36) meses.

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la sentencia del Honorable Consejo de Estado M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA de diciembre de 2012, normas y Jurisprudencia concordantes, que señalan que se podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en estos casos.

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de Tocancipá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES
Personero Municipal de Tocancipá

Elaboró: Luz Marlén Bula Guzmán- – Contratista
Revisó: Yenny Carolina Ochoa Suarez - Profesional Especializado